



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1

Objeto

La presente ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas previsto en el artículo 60 del RDleg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

Motivación

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley le concede y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 del RDleg 2/2004, aprueba la presente ordenanza.

Artículo 3

Elementos de la imposición

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en el expresado RDleg 2/2004

Artículo 4

Cuotas

Se ponderará por el coeficiente de 1.2 en función de la población de derecho.

Categorías: única

Índices: 1

Responsabilidad: El adquirente de un establecimiento o actividad sujeta a este impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Partidas fallidas: Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia: La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1996, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a partir de 1 de enero de 1996.